



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en la fracción I de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

Del Trámite Legislativo:

Con fecha 08 de julio de 2026, los Diputados **Mario Francisco Guillén Guillén, Juan Manuel Utrilla Constantino, Abundio Peregrino García y Domingo Velazquez Méndez**, Integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 15 de julio del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

II. Materia de la Iniciativa.-

Dicha reforma tiene por objeto otorgar al Consejo General la atribución de nombrar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, previa propuesta de la presidencia de dicho órgano.

Asimismo, se determina que el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral Local será facultad exclusiva de la Presidencia del Consejo General. No obstante, el Consejo General conservará las atribuciones de supervisión institucional y control colegiado establecidas en la normativa aplicable.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se estará fortaleciendo la funcionalidad institucional, la coordinación administrativa y la eficacia operativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, consolidando un esquema de conducción institucional más ágil y eficiente, acorde con la responsabilidad constitucional y administrativa que recae en la persona titular de la Presidencia del Consejo General, quien tiene a su cargo la coordinación de las actividades institucionales, la representación legal del organismo y la rendición de cuentas respecto del funcionamiento integral del Instituto.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, los cuales deberán regirse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

Asimismo, el propio texto constitucional prevé que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de dichos órganos, así como las relaciones de coordinación y funcionamiento entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.

En ese contexto, el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro publicó el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación", mediante el cual se reformaron, entre otras cosas, el inciso e) y se adicionó el inciso p) al numeral 1 del artículo 45 de la citada Ley General, para otorgarle a la persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de designar a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto.

Derivado de dicha reforma federal, resulta necesario armonizar el marco jurídico electoral del Estado de Chiapas, a efecto de fortalecer la funcionalidad institucional, la coordinación administrativa y la eficacia operativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

La presente iniciativa reconoce que la Constitución Federal no impone un modelo único respecto de los mecanismos de designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de los organismos públicos locales electorales, sino que concede un margen de configuración normativa a las entidades federativas, siempre que se respeten los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido, la reforma propuesta busca consolidar un esquema de conducción institucional más ágil y eficiente, acorde con la responsabilidad constitucional y administrativa que recae en la persona titular de la Presidencia del Consejo General, quien tiene a su cargo la coordinación de las actividades institucionales, la representación legal del organismo y la rendición de cuentas respecto del funcionamiento integral del Instituto.

La propuesta normativa fortalece la capacidad operativa del órgano de dirección superior, permitiendo una articulación administrativa más eficiente entre las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, particularmente frente a los retos derivados de los procesos electorales concurrentes y de la implementación de nuevos modelos organizacionales vinculados a la elección de personas juzgadoras.

Debe destacarse que la presente reforma preserva plenamente los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y paridad de género, toda vez que las personas que sean designadas continuarán sujetas al régimen de responsabilidades administrativas, control institucional y fiscalización previstos en la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y la normativa electoral aplicable.

De igual manera, se fortalece el principio de responsabilidad administrativa y funcional, en virtud de que la persona titular de la Presidencia del Consejo General es quien coordina institucionalmente el funcionamiento operativo del organismo electoral y rinde anualmente informe sobre el estado general que guarda el Instituto.

Por ello, se considera jurídicamente viable y constitucionalmente razonable establecer que la designación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del instituto electoral local recaiga en la persona titular de la Presidencia del Consejo General, manteniéndose en favor del Consejo General las facultades de supervisión institucional y control colegiado previstas en la ley.

Que a consideración de las y los integrantes de esta suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos técnica y jurídicamente pertinente incorporar a la presente reforma la modificación de los artículos 91 y 97 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, toda vez que dicha reforma tiene el objeto de conferir la facultad de nombrar a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas directamente al Consejero Presidente, optimizando así la dinámica operativa del órgano electoral al transitar de un esquema de designación colegiada por el Consejo General a uno de facultad exclusiva del Consejero Presidente.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas".

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del Artículo 71 y las fracciones V y VI del Artículo 85, el numeral 2 del artículo 91 y el numeral 2 del artículo 97; todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, para quedar redactadas de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 71.

1. Son atribuciones del...

I. a la X. ...

XI. Nombrar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

XII. a la XLVI. ...

Artículo 85.

1. Son atribuciones de...

I. a la IV. ...

V. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;

VI. Nombrar a los servidores públicos titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos;

VII. a la XXV. ...

Artículo 91.

1. ...

2. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejero Presidente;

3. a la 6. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 97.

1. ...
2. Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejero Presidente, que debe reunir los requisitos señalados para los titulares de las Direcciones Ejecutivas. Los titulares de las Unidades Técnicas tendrán el nivel jerárquico de acuerdo con el Reglamento de Elecciones y al Estatuto del Servicio Profesional.
3. a la 5. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana contará con un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias para su debido cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

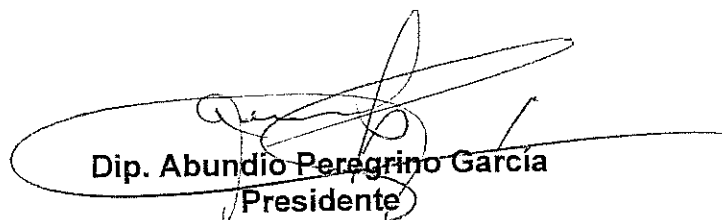
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de julio de 2026.

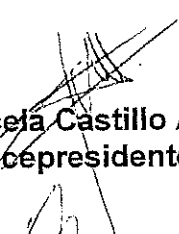


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente
Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales
del Honorable Congreso del Estado

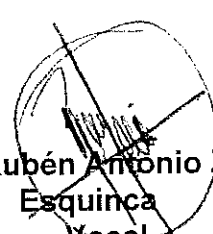

Dip. Abundio Peregrino García
Presidente


Dip. Marcela Castillo Atristain
Vicepresidente

Dip. Getsemaní Moreno Martínez
Secretaria


Dip. Maritza Molina Molina
Vocal


Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vocal


Dip. Rubén Antonio Zuarth
Esquinca
Vocal


Dip. Anevi Guadalupe Martínez
Constantino
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas